



**GACETA OFICIAL**  
**DIGITAL**

Año CIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 15 de noviembre de 2006

Nº 25672

---

**CONTENIDO**

---

**ASAMBLEA NACIONAL**

Ley Nº 39

(De lunes 13 de noviembre de 2006)

"QUE CREA LA ORDEN DE RECONOCIMIENTO SOBROLIA KRUSKAYAE AL MÉRITO SOBRESALIENTE EN LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

Resolución Nº 2006-188

(De martes 10 de octubre de 2006)

"DECLARAR A LA SOCIEDAD MINERA SAN CARLOS, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXPLORACION DE MINERALES NO METALICOS"

---

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Decreto Ejecutivo Nº 524

(De jueves 26 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA TEMPORALMENTE AL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE"

---

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Resolución CNV Nº 195-06

(De lunes 28 de agosto de 2006)

"RENOVAR LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES A NEIBYS QUINTERO DE HOLQUIN, CON CEDULA No. 8-239-1762"

---

Resolución CNV Nº 198-06

(De miércoles 30 de agosto de 2006)

"ADMITIR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD PARA LA OBTENCION DE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES PRESENTADA POR DONALD JOHN PETKAU"

---

Resolución Nº 206-06

(De miércoles 6 de setiembre de 2006)

"EXPEDIR, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A LUIS CARLOS MENDEZ RUIZ, CON CEDULA No. PE-5-146"

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**

Acuerdo N° 124

(De martes 31 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 17 DEL ACUERDO No. 205 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2002, MODIFICADO POR EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 30 DE 17 DE FEBRERO DE 2004"

---

Acuerdo N° 125

(De martes 31 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN CREDITO ADICIONAL POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 11/100 (B/.432,615.11), PARA ATENDER INSUFICIENCIA EN LA PARTIDA 5.76.0.90.01.01.01.221 DE LA DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO (DIMAUD)"

---

Acuerdo N° 126

(De martes 31 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE PANAMA, APROBADO MEDIANTE ACUERDO No. 120 DE 18 DE OCTUBRE DE 2005, LA SUMA DE NUEVE MILLONES DE BALBOAS (B/.9,000,000.00) PROVENIENTES DEL CONTRATO DE PRESTAMO No. 291-06 DE 14 DE AGOSTO DE 2006, SUSCRITO CON BANISTMO SECURITIES, INC."

---

Acuerdo N° 127

(De martes 31 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE PANAMA APROBADO MEDIANTE ACUERDO No. 120 DE 18 DE OCTUBRE DE 2005, LA SUMA DE DIECISEIS MILLONES DE BALBOAS (B/.16,000,000.00) PROVENIENTES DEL CONTRATO DE PRESTAMO No. 291-06 DE 14 DE AGOSTO DE 2006, SUSCRITO CON BANISTMO SECURITIES, INC."

---

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Resolución Final (Cargo y Descargo) N° 09-2002

(De miércoles 13 de marzo de 2002)

"LA DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DICTO LA RESOLUCION FINAL DE CARGO Y DESCARGO No. 09-2002 DE 13 DE MARZO DE 2002, MEDIANTE LA CUAL SE EXCLUYO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A LOS CIUDADANOS: JOSE HURTADO RIVERA, CON CEDULA No. 8-204-1836 Y JORGE WALKER LYNCH, CON CEDULA No. 8-340-375"

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Resolución S.B.P. N° 108-2006

(De viernes 13 de octubre de 2006)

"AUTORIZAR A BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A., PARA ESTABLECER UNA (1) SUBSIDIARIA EN COSTA RICA, CON EL OBJETIVO DE LLEVAR A CABO EL PLAN DE NEGOCIOS DEBIDAMENTE DESCRITO EN DOCUMENTACION PRESENTADA ANTE ESTA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS"

---

AVISOS / EDICTOS

**LEY No. 39**

De 13 de noviembre de 2006

**Que crea la Orden de Reconocimiento *Sobralia Kruskayae*  
al mérito sobresaliente en la defensa del medio ambiente  
de la República de Panamá****LA ASAMBLEA NACIONAL****DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea la Orden de Reconocimiento *Sobralia Kruskayae* como un galardón simbólico, no monetario, representado físicamente por una estatuilla cuyas características serán determinadas por la Autoridad Nacional del Ambiente. Existirán cuatro de estas estatuillas similares entre sí por convocatoria, una por cada categoría, cada una de las cuales incluirá una placa con el nombre de la persona ganadora del galardón.

**Artículo 2.** El Estado panameño, a través de la Autoridad Nacional del Ambiente, otorgará anualmente la Orden de Reconocimiento *Sobralia Kruskayae* a los panameños y a los visitantes que durante un año demuestren mérito sobresaliente en la defensa, la investigación y la gestión en beneficio del medio ambiente de la República de Panamá.

**Artículo 3.** Igualmente se otorgará anualmente la Orden de Reconocimiento *Sobralia Kruskayae* en categoría honorífica, a los panameños y a los visitantes con trayectoria sobresaliente en beneficio de la biodiversidad, calidad y educación ambiental en la República de Panamá.

**Artículo 4.** Las categorías de la Orden de Reconocimiento *Sobralia Kruskayae* serán las siguientes:

1. *Categoría de Defensa del Medio Ambiente.* Otorgada a las personas naturales o jurídicas que se destaquen, durante el año anterior a la postulación, por acciones excepcionales, meritorias e inspiradoras en defensa del medio ambiente.
2. *Categoría de Investigación Científica para la Conservación del Medio Ambiente.* Otorgada a las personas naturales o jurídicas que se destaquen, durante el año anterior a la postulación, en la investigación científica útil para la conservación del medio ambiente.
3. *Categoría de Gestión Exitosa de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.* Otorgada a las personas naturales o jurídicas, del sector público o privado, que se destaquen, durante el año anterior a la postulación, por haber realizado una gestión exitosa de algún recurso natural, ecosistema, organización ambientalista, unidad de producción o entidad dedicada a la protección ambiental.
4. *Categoría Honorífica a la Trayectoria Ambiental.* Otorgada a las personas naturales que hayan demostrado una trayectoria constante y meritoria de esfuerzos para que, en la República de Panamá, exista una gestión sostenible de uno o varios aspectos presentes en las categorías anteriores.

**Artículo 5.** La Autoridad Nacional del Ambiente realizará la convocatoria a la postulación de las respectivas candidaturas, mediante la publicación en, por lo menos, un diario de circulación nacional, durante tres días calendario como mínimo, en la que se establecerán las diferentes categorías de premiación establecidas en la presente Ley, para conocimiento del público en general.

**Artículo 6.** La Autoridad Nacional del Ambiente recibirá las candidaturas, a través de la Dirección Nacional de Fomento de la Cultura Ambiental, de las cuales llevará un registro, que cerrará a los treinta días hábiles inmediatamente posteriores al último día de publicación de la convocatoria.

**Artículo 7.** El jurado calificador, designado anualmente al momento de la convocatoria, estará integrado por:

1. Un representante de la Universidad de Panamá, quien lo presidirá.
2. Un representante de la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo de la Asamblea Nacional.
3. Un representante del Centro Internacional de Desarrollo Sostenible.
4. Un representante de las organizaciones no gubernamentales ambientalistas, escogido entre ellas.

5. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.
6. Un representante de la Cámara Panameña de Consultores Ambientales.
7. Un representante de la Comisión Nacional de la Biodiversidad.

Las organizaciones miembros del jurado calificador nombrarán a su representante a más tardar quince días hábiles después de la primera publicación de la convocatoria a la premiación, por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente, entidad que será responsable de comunicar oportunamente de la convocatoria, a dichas entidades.

**Artículo 8.** La Autoridad Nacional del Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Fomento a la Cultura Ambiental, tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Jurado Calificador, sin derecho a voz ni voto en las reuniones, salvo para aclarar aspectos relativos a su competencia y a sus funciones que puedan ser necesarios para la toma de decisiones por parte de dicho organismo, y llevará las actas de los debates respectivos.

**Artículo 9.** El jurado calificador acordará la metodología que le sea más conveniente para evaluar a los candidatos de la manera más objetiva posible, y estará facultado para invalidar alguna candidatura y declarar desierta alguna de las categorías, así como para reunirse las veces que sean necesarias, a fin de seleccionar a los galardonados en las diferentes categorías.

**Artículo 10.** El jurado calificador tendrá, como máximo, el término de quince días hábiles para seleccionar a los galardonados en las diferentes categorías. La Secretaría Técnica procederá a colocar los nombres de los ganadores de las distintas categorías en sobres sellados, y deberá, al igual que todos los miembros del jurado calificador, mantener estricta confidencialidad sobre los resultados.

**Artículo 11.** Los fallos del jurado calificador serán definitivos e inapelables.

**Artículo 12.** Serán causas de invalidación de las candidaturas:

1. La postulación en múltiples categorías de una sola persona natural o jurídica, en cuyo caso solo podrá quedar postulada para una sola categoría.
2. En el caso de la Categoría Honorífica a la Trayectoria Ambiental, el haber sido premiado el año anterior.
3. La comisión de una falta administrativa o delito contra el ambiente, debidamente comprobada o en investigación.

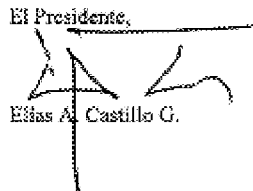
**Artículo 13.** Una vez determinados los resultados, la Autoridad Nacional del Ambiente procederá a organizar la ceremonia de entrega de los distintos galardones a quienes sean elegidos en las diferentes categorías establecidas en esta Ley.

**Artículo 14.** Esta Ley no inhibe la facultad de la Autoridad Nacional del Ambiente, o de cualquier otra entidad habilitada legalmente para ello, para otorgar otros reconocimientos al mérito en materia ambiental, ni para la aplicación de la Resolución AG-0349-2005, que rige internamente la premiación de dicha entidad.

**Artículo 15.** La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil seis.

El Presidente,  
  
Elias A. Castillo G.

El Secretario General,  
  
Carlos José Simón S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 13 DE Noviembre DE 2006.

  
CARLOS VALLARINO R.  
Ministro de Economía y Finanzas

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION N° 2006-188  
de 10 de octubre de 2006  
EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES  
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Juan Carlos Peñalosa, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Vía Porras y calle 78 Andrés Mojica, Condominio Marqueta, oficina No.3, en su condición de Apoderado Especial de la sociedad **MINERA SAN CARLOS, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 411961, Documento 314026, se solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 150.56 hectáreas, ubicada en los corregimientos de El Higo y la Ermita, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, identificada con el símbolo **MSCSA-EXPL(piedra de cantera)2005-31;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado al Lic. Juan Carlos Peñalosa, por la empresa **MINERA SAN CARLOS, S.A.;**
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

- i) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- j) Declaración de Razones;
- k) Recibo de Ingresos N°65011 de 22 de agosto de 2005, en concepto de Cuota Inicial;

Que los planos presentado inicialmente, presentaron errores. Los mismo fueron corregidos, originando con eso la modificación del área, pasando de 150.56 hectáreas a 234.75 hectáreas.

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar a la sociedad **MINERA SAN CARLOS, S.A.**,

elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 234.74 hectáreas, ubicada en los corregimientos del El Higo y La Ermita, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2006-64 y 2006-.65

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

**TERCERO:** Informar que la presente declaración de elegibilidad de la sociedad **MINERA SAN CARLOS, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

**CUARTO:** La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

**JAIME ROQUEBERT**

Director Nacional de Recursos Minerales

**ANIBAL VALLARINO L.**

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

**AVISO OFICIAL**

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Juan Carlos Peñalosa C., abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Vía Porras y calle 78 Andrés Mojica, Condominio Marqueta, oficina No. 3, en su condición de Apoderado Especial de la sociedad **MINERA SAN CARLOS, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 411961, Documento 314026, solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 234.75 hectáreas, ubicada en los corregimientos del El Higo y La Ermita, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, identificada con el símbolo **MSCSA-EXPL(piedra de**

**cantera)2005-31;** la cual se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80° 03' 29.7" de Longitud Oeste y 08° 28' 44.0" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,333.64 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 80° 02' 46.1" de Longitud Oeste y 08° 28' 44.0" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,760.26 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80° 02' 46.1" de Longitud Oeste y 08° 27' 46.7" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,333.64 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80° 03' 29.7" de Longitud Oeste y 08° 27' 46.7" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,760.26 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 234.75 hectáreas, ubicadas en los corregimientos del El Higo y La Ermita, distrito de San Carlos, provincia de Panamá y colinda al Norte con una zona de Perforaciones y Voladuras Cyasa, S.A. y al Este con zona de Industrias Río Grande, S.A.

De conformidad con la Certificación expedida por Tuare Johnson-Certificador de la Oficina de Registro Público, provincia de Panamá, se hace constar que el señor Juan Rodríguez es propietario de la Finca No.24784, inscrita al Tomo 604, Folio 62, de la sección de la propiedad, provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por Luis Nieto R. Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural, en la provincia de Panamá, certifica en cuadro adjunto, la ocupación dentro del polígono presentado por la sociedad **MINERA SAN CARLOS, S.A.**, se hace constar que las siguientes personas tienen derechos posesorios: Edilberto Sánchez, Telma Sánchez, Telma Sánchez Muñoz, Raúl Sánchez Muñoz, Carol del Carmen Sánchez, José Demetrio Sánchez, Edita Sánchez Muñoz, Alejandro Vásquez, Lipisiano Sánchez, Alejandro Vásquez, Alejandro Vásquez, Dionisio Vásquez y otros, Dionisio Vásquez y otros, Alejandro Vásquez, área sin información, Eleuterio Bernal, Francisca, Que Francisca Donado es propietaria de la finca 20380- Que Evelio Sánchez E. y Otros son propietarios de la fincas 119400-119401, Que Luirs Melitza S. y otros son propietarios de la finca 152907-152910, Que Evelio Sánchez E. y otros son propietarios de la fincas 119400-119401, Que Rosa E. Bernal es propietaria de la finca 193490-193491.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Panamá, 10 de octubre de 2006.

**JAIME ROQUEBERT**

Director Nacional de Recursos Minerales

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No.524

(de 26 de octubre de 2006)

Por el cual se designa temporalmente al Director General de la Autoridad

de Tránsito y Transporte Terrestre

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que a partir del día 26 de octubre del 2006, el Licenciado ANGELINO HARRIS, Director General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, formará parte de la Comisión Presidencial encargada de desarrollar el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Panamá.

Que en virtud de esta designación y para cumplir con los trámites administrativos, que se llevan a cabo en la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, se requiere designar al servidor público que estará a cargo de la misma, mientras se nombra al Director titular.


**D E C R E T A:**

PRIMERO: Designar al Licenciado SEVERINO MEJIA, Viceministro de Gobierno y Justicia, como Director General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, Encargado, mientras se nombra al Director titular.

SEGUNDO: Esta designación entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de dos mil seis (2006).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República



GLORIA GÓLCHER  
Ministra de Gobierno y Justicia

**REPUBLICA DE PANAMÁ****COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****RESOLUCIÓN CNV No.195-06**

( del 28 de agosto de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Administradores de Inversiones;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título IX, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Administrador de Inversiones en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;



Que el Artículo 75 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, establece que toda persona que solicite Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones deberá aprobar el Examen General Básico y el Examen Complementario para Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones;

Que el Artículo 80 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, señala que serán de aplicación a las Licencias de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones todas las disposiciones del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, en lo concerniente a la renovación, entre otros, al respecto el Artículo 46 del mencionado Acuerdo No.2-2004 establece que toda persona que en virtud de Licencia debidamente otorgada por la Comisión Nacional de Valores haya ejercido funciones de Corredor de Valores, Analista o Ejecutivo Principal y que la misma haya expirado en virtud de lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto Ley 1 de 1999, podrá solicitar a la Comisión la renovación de la misma;

Además el Artículo 46 del Acuerdo No.2-2004, en su segundo párrafo, establece que la Comisión Nacional de Valores exceptuará del requisito de examen en las solicitudes de renovación de Licencia a aquellas personas que hayan aprobado el examen correspondiente dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

Que **Neibys Quintero de Holguín** presentó el Examen General Básico el 3 de marzo de 2001 y el examen complementario el 12 de julio de 2002 administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por ella;

Que mediante Resolución No.CNV-358-02 de 20 de septiembre de 2002 la Comisión Nacional de Valores expidió Licencia No.8 de Administrador de Inversiones a **Neibys Quintero de Holguín** y caducó el 23 de enero de 2006, a los dos años de la fecha en que dejó de desempeñar sus funciones, tal como lo establece el artículo 45 del Acuerdo No.2-2004.

Que el 29 de junio de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No.5-2004 del 23 de julio de 2004, **Neibys Quintero de Holguín** ha presentado Solicitud Formal de Renovación de Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización con observaciones, las cuales fueron atendidas por la solicitante, según informe de fecha 26 de julio de 2006;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 31 de julio de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, la Comisión Nacional de Valores estima que **Neibys Quintero de Holguín** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la Renovación de la Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RENOVAR, la Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones** expedida mediante Resolución CNV-358-02 de 20 de septiembre de 2002 a favor de **Neibys Quintero de Holguín**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-239-1762.

**SEGUNDO: INFORMAR a Neibys Quintero de Holguín** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.8 sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Administrador de Inversiones.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 y Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE****Rolando J. de León de Alba**

Comisionado Presidente

**Carlos A. Barsallo P. Rosaura González Marcos**

Comisionado Vicepresidente Comisionada a.i.

**REPUBLICA DE PANAMA****COMISION NACIONAL DE VALORES****RESOLUCION CNV N° 198-06****(De 30 de agosto de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales; y

**C O N S I D E R A N D O :**

Que con fecha 1 de junio de 2006, **Donald John Petkau**, a través de sus apoderados legales, la firma de abogados Sucre, Arias & Reyes, presentó a la Comisión solicitud formal para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores en su favor;

Que la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización mediante nota N° CNV-6397-DMI (01) de 7 de junio de 2006, dirigida a sus apoderados legales, remitió nota de observaciones a la solicitud de Licencia de Corredor de Valores de **Donald John Petkau**, las cuales no fueron atendidas en su momento;

Que a solicitud de sus apoderados legales, mediante nota recibida el 12 de julio de 2006, la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización mediante nota CNV-6692-DMI(01) de 19 de julio de 2006, otorgó al solicitante prórroga hasta el 11 de agosto para atender las observaciones remitidas, consistentes en aportar record policivo de Canadá del señor **Donald John Petkau**, país en el que laboró desde 1997 hasta 1999;

Que el día 7 de agosto de 2006, los apoderados legales presentaron solicitud de desistimiento de la Licencia de Corredor de Valores de **Donald John Petkau**, así como la devolución de la documentación presentada, y suma de B/.250.00 (Doscientos Cincuenta Balboas), cancelados en concepto de tarifa de registro de la solicitud en referencia;

Que una vez ponderados los considerando anteriores, la Comisión Nacional de Valores estima que no se encuentran reparos a lo solicitado, por lo que se considera procedente resolver de conformidad. En consecuencia se

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: Admitir** el desistimiento de la solicitud para la obtención de Licencia de Corredor de Valores presentada por **Donald John Petkau**.

**SEGUNDO: Devolver** a **Verdmont Capital, S.A.** a través de la firma Sucre, Arias & Reyes, los documentos presentados con la solicitud.

**TERCERO: Ordenar** a la Dirección Nacional de Administración la realización de las gestiones conducentes a la devolución de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) pagados en concepto de tarifa de registro, a favor del solicitante por **Verdmont Capital, S.A.**

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Rolando J. de León de Alba**

Comisionado Presidente

**Carlos A. Barsallo P. Rosaura González M.**

Comisionado Vicepresidente Comisionada, a.i.

**REPUBLICA DE PANAMÁ**

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCIÓN No.206-06**

**(06 de septiembre de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 7 de julio de 2006, **Luis Carlos Méndez Ruiz**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 9 de agosto de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Luis Carlos Méndez Ruiz** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según informe de fecha 23 de agosto de 2006, y que la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 29 de agosto de 2006, y no existen objeciones al otorgamiento de la licencia;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Luis Carlos Méndez Ruiz** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Luis Carlos Méndez Ruiz**, portador de la cédula de identidad personal No. PE-5-146

**SEGUNDO: INFORMAR** a **Luis Carlos Méndez Ruiz**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 321, que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Rolando J. de León de Alba**

Comisionado Presidente

**Carlos A. Barsallo P. Yanela Yanisselly R.**

Comisionado Vicepresidente Comisionada, a.i

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**

**PANAMA R.P.**

ACUERDO No. 124

De 31 de octubre de 2006

**Por el cual se modifica el Artículo 17 del Acuerdo N° 205 de 23 de diciembre de 2002, modificado por el Artículo Primero del Acuerdo N° 30 de 17 de febrero de 2004.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**

En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Artículo Primero del Acuerdo N° 30 de 17 de febrero de 2004, se modificó el Artículo 17 del Acuerdo N° 205 de 23 de diciembre de 2002;

Que se requiere introducir una modificación al Artículo Primero del Acuerdo N° 30 de 17 de febrero de 2004.

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifícase el Artículo Primero del Acuerdo N° 30 de 17 de febrero de 2004, por el cual se modificó el Artículo 17 y el Literal "f" del Artículo N° 95 del Acuerdo N° 205 de 23 de diciembre de 2002, para que quede así:

**"Artículo 17. PERMISOS:** Todas las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, que tuvieren interés en participar en la prestación de los servicios de almacenamiento, recolección o transporte de los desechos sólidos no peligrosos de carácter comercial o industrial que se generan en el distrito, deberán obtener previamente un Permiso de Operación en el Municipio de Panamá, el que tendrá un costo de Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00) anuales, pagaderos dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero de cada año.

Queda establecido que el Municipio de Panamá, mantiene la total y completa exclusividad de prestar el servicio de manejo de los desechos sólidos en la modalidad de servicio ordinario e institucional considerando su responsabilidad en la protección de la salud pública en el distrito.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan convertirse en prestadores privados de los servicios a que se refiere el presente artículo, deberán presentar la solicitud ante el Departamento de Comercialización de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá, la que podrá negar o aprobar dicha solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil seis 2006.

EL PRESIDENTE,

H.C. QUIBIAN PANAY G.

EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL

H.C. HUGO HENRÍQUEZ JOSE DE LA ROSA CASTILLO

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMA**

**Panamá, 9 de noviembre de 2006**

**Aprobado: Ejecútese y Cúmplase**

**EL ALCALDE LA SECRETARIA GENERAL**

**JUAN CARLOS NAVARRO NORBERTA A. TEJADA CANO**

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**

**PANAMA R.P.**

ACUERDO No. 125

De 31 de octubre de 2006

"Por el cual se aprueba un Crédito Adicional por la suma de Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Quince Balboas con 11/100 (B/.432,615.11), para atender insuficiencia en la partida 5.76.0.90.01.01.01.221 de la Dirección Metropolitana de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD).

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ****En uso de sus facultades legales y,****CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo No. 120 de 18 de octubre de 2005 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Panamá, para el período fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2006;

Que dentro del Presupuesto se contempla la expedición de Créditos Extraordinarios y Suplementarios;

Que el Artículo 65 del presupuesto vigente señala el procedimiento a seguir para la obtención de los créditos adicionales;

Que el Alcalde del distrito de Panamá, con fundamento en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, ha solicitado al Pleno del Consejo Municipal un Crédito Adicional por la suma de Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Quince Balboas con 11/100 (432,615.11), para atender insuficiencia en la partida 5.76.0.90.01.01.01.221 de la Dirección Metropolitana de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD);

Que la información suministrada por la Tesorería Municipal mediante Nota No. 115-06 D.A.F. de 13 de septiembre del presente año, certifica que al finalizar los primeros ocho meses del año en curso, existe un excedente en los ingresos reales con relación al Presupuesto de Ingresos y Gastos, por el orden de Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Quince Balboas con 11/100 (432,615.11), lo que indica que las recaudaciones fueron superiores a las proyecciones presupuestarias;

Que el Señor Alcalde del distrito ha remitido al Consejo Municipal de Panamá, copia de la Nota Núm. 787-DAEF fechada el 18 de octubre de 2006, donde la Contraloría General de la República considera viable otorgar el Crédito Adicional solicitado, por un monto de Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Quince Balboas con 11/100 (432,615.11).

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorpórese un Crédito Adicional por la suma de Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Quince Balboas con 11/100 (432,615.11) al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2006, aprobado mediante Acuerdo No. 120 de 18 de octubre de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los efectos del Artículo Primero, el crédito adicional por la suma arriba indicada, será utilizado para atender insuficiencia en la partida 5.76.0.90.01.01.01.221 de la Dirección Metropolitana de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD), para el suministro de Diesel, únicamente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo empezará a surtir efectos a partir de su sanción.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 65 y concordantes del Acuerdo No. 120 del 18 de octubre de 2005.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil seis 2006.

EL PRESIDENTE,

H.C. QUIBIAN PANAY G.

EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL,

H.C. HUGO HENRÍQUEZ JOSE DE LA ROSA CASTILLO

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMA**

**Panamá, 9 de noviembre de 2006**

**Aprobado: Ejecútese y Cúmplase:**

**EL ALCALDE LA SECRETARIA GENERAL****JUAN CARLOS NAVARRO NORBERTA A. TEJADA CANO****CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ****PANAMA R.P.**

ACUERDO No. 126

De 31 de octubre de 2006

"Por el cual se incorpora al Presupuesto del Municipio de Panamá, aprobado mediante Acuerdo No. 120 de 18 de octubre de 2005, la suma de Nueve Millones de Balboas (B/. 9,000,000.00) provenientes del Contrato de Préstamo No. 291-06 de 14 de agosto de 2006, suscrito con Banistmo Securities, Inc."

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ****En usos de sus facultades legales y,****CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo No. 120 de 18 de octubre de 2005 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Panamá, para el período fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2006;

Que dentro del Presupuesto se contempla la expedición de Créditos Extraordinarios y Suplementarios y, además, el Artículo 63 del presupuesto vigente señala el procedimiento a seguir para la obtención de los créditos adicionales, cuando existe un ingreso que no haya sido incluido en el presupuesto o se establezca uno nuevo;

Que el Consejo Municipal mediante Acuerdo No. 126 de 24 de octubre de 2005, en su Artículo Segundo, autorizó al señor Alcalde del distrito a negociar, contratar directamente y firmar la documentación correspondiente con Banistmo Securities, Inc. hasta por la suma de Nueve Millones de Balboas (B/. 9,000,000.00), así: Dos Millones Sesenta y Ocho Mil Balboas (B/. 2,068,800.00) para la cancelación por la construcción de la IV Fase de la II Etapa del Relleno Sanitario de Cerro Patacón, Dos Millones Ochocientos Mil Balboas (B/. 2,800,000.00) para cancelación de préstamo al Banco Continental por la adquisición de equipo rodante para la recolección de desechos sólidos, Un Millón Doscientos Mil Balboas (B/. 1,200,000.00) para la construcción y equipamiento de las nuevas instalaciones para Operaciones de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (contiguo a Cerro Patacón) y Dos Millones Novecientos Treinta y un Mil Doscientos Balboas (B/. 2,931,200.00) para el pago a proveedores de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario producto de alquileres de equipo de recolección de basura, compra de repuestos, accesorios y otros;

Que el Consejo de Gabinete mediante Decreto de Gabinete No. 26 de 12 de julio de 2006, autorizó la celebración del contrato de préstamo con la entidad bancaria Banistmo Securities, Inc. hasta por la suma de Nueve Millones de Balboas (B/.9,000,000.00) para desarrollar un programa de mejoras y modernización de los servicios que presta la entidad, así como un plan de ordenamiento fiscal para la Dirección de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD);

Que el señor alcalde del distrito mediante Nota No. D.S. 1126 de 25 de septiembre de 2006, solicitó al señor Contralor General de la República un crédito adicional extraordinario con la finalidad de incorporar el monto del préstamo arriba indicado al presupuesto municipal para continuar con los trámites de rigor, y mediante Nota Núm. 765-DAEF de 10 de octubre de 2006 la Contraloría General de la República, con fundamento en el Artículo 63 del Acuerdo N° 120 de 18 de octubre de 2005, el Decreto de Gabinete N° 25 de 26 de julio de 2006 y el Contrato de Préstamo N° 291-06 de 14 de agosto de 2006, consideró viable otorgar el Crédito Adicional por un monto de Nueve Millones de Balboas (B/.9,000,000.00), para los usos solicitados.

Que el Alcalde del distrito de Panamá, con fundamento en lo que establece el Artículo 63 ya citado y lo dispuesto en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, ha solicitado al Pleno del Consejo Municipal un Crédito Adicional por la suma de Nueve Millones de Balboas (B/. 9,000,000.00), con la finalidad de incorporar al presupuesto municipal la referida suma, proveniente del contrato de préstamo No. 291-06 de 14 de agosto 2006, suscrito

con Banistmo Securities, Inc. y debidamente aprobado por el Consejo de Gabinete.

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorpórese al Presupuesto del Municipio de Panamá, aprobado mediante Acuerdo No 120 de 18 de octubre de 2005, la cifra de Nueve Millones de Balboas (B/. 9,000,000.00), proveniente del Contrato de Préstamo No. 291-06 de 14 de agosto de 2006, suscrito con Banistmo Securities, Inc., autorizado por el Decreto de Gabinete No. 26 de 12 de julio de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los efectos del Artículo Primero, el crédito adicional por la suma arriba indicada será utilizado para atender los usos a que se refiere la Nota Núm. 765-DAEF de 10 de octubre de 2006, suscrita por el señor Contralor General de la República.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo empezará a surtir efectos a partir de su sanción y como requisito de validez requiere de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 63 y concordantes del Acuerdo No. 120 del 18 de octubre de 2005. Decreto de Gabinete No. 26 de 12 de julio de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil seis 2006.

EL PRESIDENTE,

H.C. QUIBIAN PANAY G.

EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL,

H.C. HUGO HENRÍQUEZ JOSE DE LA ROSA CASTILLO

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMA**

**Panamá, 9 de noviembre de 2006**

**Aprobado: Ejecútese y Cúmplase**

**EL ALCALDE LA SECRETARIA GENERAL**

**JUAN CARLOS NAVARRO NORBERTA A. TEJADA CANO**

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**

**PANAMA R.P.**

ACUERDO No. 127

De 31 de octubre de 2006

"Por el cual se incorpora al Presupuesto del Municipio de Panamá aprobado mediante Acuerdo No. 120 de 18 de octubre de 2005, la suma de Dieciséis Millones de Balboas (B/.16,000,000.00) provenientes del Contrato de Préstamo No. 291-06 de 14 de agosto de 2006, suscrito con Banistmo Securities, Inc."

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**

**En uso de sus facultades legales y,**

**C O N S I D E R A N D O:**



Que mediante Acuerdo No. 120 de 18 de octubre de 2005 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Panamá, para el período fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2006;

Que dentro del Presupuesto se contempla la expedición de Créditos Extraordinarios y Suplementarios y, además, el Artículo 63 del presupuesto vigente señala el procedimiento a seguir para la obtención de los créditos adicionales, cuando existe un ingreso que no haya sido incluido en el presupuesto o se establezca uno nuevo;

Que el Consejo Municipal mediante Acuerdo No. 126 de 24 de octubre de 2005, autorizó al señor Alcalde del distrito a negociar, contratar directamente y firmar la documentación correspondiente con Banistmo Securities, Inc, hasta por la suma de Dieciséis Millones de Balboas (B/.16,000,000.00), así: la suma de Doce Millones de Balboas (B/. 12,000,000.00) para la adquisición de la totalidad de las Fincas que conforman el edificio "Condominio Hatillo", ubicado entre las calles 35 y 36, Avenida Justo Arosemena y Avenida Cuba, para la nueva sede del Municipio de Panamá, y Cuatro Millones de Balboas (B/. 4,000,000.00) para la adquisición de una nueva flota de camiones para la recolección de desechos sólidos, accesorios y repuestos;

Que el Consejo de Gabinete mediante Decreto de Gabinete No. 25 de 12 de julio de 2006 autorizó la celebración del contrato de préstamo con la entidad bancaria Banistmo Securities, Inc. hasta por la suma de Dieciséis Millones de Balboas (B/.16,000,000.00), para la adquisición de las instalaciones del edificio Condominio Hatillo, su remodelación, compra de mobiliario y equipo y para la adquisición de la nueva flota de camiones para la recolección de desechos sólidos, accesorios y repuestos;

Que el señor Alcalde del distrito mediante Nota No. D.S. 1127 de 25 de septiembre de 2006, solicitó al señor Contralor General de la República un crédito adicional extraordinario con la finalidad de incorporar el monto del préstamo arriba indicado al presupuesto municipal para continuar con los trámites de rigor, y mediante Nota Núm. 784-DAEF de 16 de octubre de 2006, el señor Contralor General de la República, con fundamento en el Artículo 63 del Acuerdo No. 120 de 18 de octubre de 2005, el Decreto de Gabinete No. 25 de 12 de julio de 2006 y el Contrato de Préstamo No. 291-06 de 14 de agosto de 2006, consideró viable otorgar el Crédito Adicional por el monto de Dieciséis Millones de Balboas (B/.16,000,000.00), para los usos solicitados;

Que el Alcalde del distrito de Panamá, con fundamento en lo que establece el Artículo 63 ya citado y lo dispuesto en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, solicita al Pleno del Consejo Municipal un Crédito Adicional por Dieciséis Millones de Balboas (B/. 16,000,000.00), con la finalidad de incorporar al presupuesto municipal la referida suma, provenientes del contrato de préstamo No. 291-06 de 14 de agosto 2006, suscrito con Banistmo Securities, Inc. y debidamente aprobado por el Consejo de Gabinete.

#### **A C U E R D A :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorpórese al Presupuesto del Municipio de Panamá, aprobado mediante Acuerdo No 120 de 18 de octubre de 2005, la cifra de Dieciséis Millones de Balboas (B/. 16,000,000.00) proveniente del Contrato de Préstamo No. 291-06 de 14 de agosto de 2006, suscrito con Banistmo Securities, Inc, autorizado por el Decreto de Gabinete No. 25 de 12 de julio de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los efectos del Artículo Primero, el crédito adicional por la suma arriba indicada será utilizado para atender los usos a que se refiere la Nota Núm. 784-DAEF de 16 de octubre de 2006, suscrita por el señor Contralor General de la República.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo empezará a surtir efectos a partir de su sanción y como requisito de validez requiere de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 63 y concordantes del Acuerdo No. 120 del 18 de octubre de 2005. Decreto de Gabinete No. 25 de 12 de julio de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil seis 2006.

EL PRESIDENTE,

H.C. QUIBIAN PANAY G.

EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL,  
H.C. HUGO HENRÍQUEZ JOSE DE LA ROSA CASTILLO

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMA**

**Panamá, 9 de noviembre de 2006**

**Aprobado: Ejecútese y Cúmplase:**

**EL ALCALDE LA SECRETARIA GENERAL**

**JUAN CARLOS NAVARRO NORBERTA A. TEJADA CANO**

RESOLUCION FINAL DE (CARGO Y DESCARGO) N°09-2002

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 13 de marzo de 2002.

PLENO

AURELIO CORREA ESTRIBÍ

Magistrado Sustanciador

VISTOS:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República dictó la Resolución de Reparos N°28-2000 de 31 de octubre de 2000, mediante la cual ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que pudiera corresponder a las siguientes personas: **Nelva Salinas Martínez**, con cédula N°8-456-690, **Lydia Dominga Donado de Calvit**, con cédula N°8-100-432, **Nereida Botello de Velarde**, con cédula N°6-41-162, **José Hurtado Rivera**, con cédula N°8-204-1836, **Jorge Walker Lynch**, con cédula de identidad personal N°8-340-375 y **José Modesto Quintero** (q.e.p.d.), con cédula de identidad personal N°7-72-2092.

A tales personas se les llamó a responder solidariamente, por el total de la lesión patrimonial causada al Estado la cual ascendió a la suma de ciento sesenta y tres mil ciento ochenta y ocho balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.163,188.94), que comprende la lesión patrimonial de ciento tres mil novecientos cuarenta y dos balboas (B/.103.942.00), más el interés legal aplicado hasta esa fecha de cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.59,246.94).

La mencionada resolución fue notificada a todos los encausados, con excepción del señor José Modesto Quintero, con cédula de identidad personal N°7-72-2092, debido a su fallecimiento. (f. 336). Por tal motivo y debido a que el difunto no registró bienes muebles e inmuebles a su nombre, esta Dirección emitió la Resolución DRP N°265-2001 de 27 de agosto de 2001 (f.338) mediante la cual decidió excluirlo del proceso.

La señora Lidia Donado de Calvit otorgó Poder al Licenciado Euldarín Asprilla para que la representara en el proceso (f.207). Por su parte, durante la etapa correspondiente la defensa de la señora Nereida Botello de Velarde presentó escrito de prueba (f. 225) mediante el cual presentó pruebas documentales y adujo pruebas testimoniales.

Posteriormente presentó otras pruebas documentales a favor de su representada (f. 287).

La Resolución DRP N°310-2001 de 1° de octubre de 2001 (f. 341), admitió las siguientes pruebas:

"1. Fotocopia autenticada de la declaración de la señora BERTA ALICIA ARJONA LEE que consta a fojas 20 a 22 del pre-citado expediente.

2. Fotocopia autenticada de la declaración del señor TELMO RUGLIANCHI REYES que consta a fojas 23 a 25 del presente expediente.
3. Fotocopia autenticada de la declaración de la señora DÁMARIS LIDIA BETHANCOURT DE OLMOS que consta a foja 26 a 29 del pre-citado expediente.
4. Fotocopia autenticada de la declaración de la señora NELVA ANTONIA SALINAS MARTINEZ que consta a fojas 30 a 32 del pre-citado expediente.
5. Fotocopia autenticada del informe de entrevista a la señora NEREIDA BOTELLO DE VELARDE en la PTJ que consta a fojas 33 a 35 del pre-citado expediente.
6. Fotocopia autenticada de la declaración de la señora ROXANA ROSEMER AVILA DE ARDINES que consta en fojas 36 a 38 del pre-citado expediente.
7. Fotocopia autenticada de la ampliación de la declaración jurada del señor TELMO RUGLIANCHI REYES que consta a fojas 56 y 57 del presente expediente.
8. Fotocopia autenticada del informe de cotejo y pericias N°289-95 de la PTJ que consta a foja 63 del pre-citado expediente.
9. Fotocopia autenticada de la providencia del 29 de diciembre de 1995 dictada por el Fiscal Auxiliar de la República que consta a fojas 65 a 68 del pre-citado expediente.
10. Fotocopias autenticada de la declaración indagatoria rendida por la señora NELVA ANTONIA SAUNAS MARTINEZ que consta a fojas 65 a 68 del pre-citado expediente.
11. Fotocopia autenticada de la providencia de fecha 8 de enero de 1996 contentiva de la medida cautelar dictada por la Fiscalía Segunda Delegada de la Procuraduría General de la Nación, que consta a fojas 131 a 135 de pre-citado expediente.
12. Fotocopia autenticada de la declaración jurada suscrita por la señora NEREIDA BOTELLO DE VELARDE que consta a fojas 147 a 149 del pre-citado expediente.
13. Fotocopias autenticadas de la ampliación de declaración jurada de la señora NEREIDA BOTELLO DE VELARDE que consta a fojas 300 a 304 del pre-citado expediente.
14. Fotocopia autenticada de la transcripción de la inspección ocular que consta a fojas 322 a 324 de pre-citado expediente.
15. Fotocopias autenticada de la declaración jurada del señor LUIS EDGARDO SOLIS CEDEÑO que consta a fojas 325 y 326 del presente expediente.
16. Fotocopia autenticada de la declaración juramentada de la señora ROXANA ROSEMER AVILA DE ARDINES que consta a fojas 437 y 438 del pre-citado expediente.
17. Copia autenticada del Auto de 14 de marzo de 1997 dictado por el Juez Sexto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá que consta a fojas 1006 a 1013 del pre-citado expediente.
18. Fotocopia autenticada del informe de entrevista a la señora LYDIA DOMINGA DONADO DE CALVIT consta a fojas 39 a 42 de pre-citado expediente.
19. Fotocopia autenticada del informe de entrevista al señor JORGE WALKER LYNCH que consta a fojas 47 y 48 del presente expediente.
20. Fotocopia autenticada del informe de entrevista al señor JOSE HURTADO RIVERA que consta a fojas 49 a 52 del pre-citado expediente.

21. Fotocopia autenticada de la declaración indagatoria del señor JOSE HURTADO RIVERA que consta a fojas 69 a 74 del pre-citado ex
22. Fotocopia autenticada de la declaración indagatoria del señor JOSE MODESTO QUINTERO RAMIREZ que consta en fojas 75 a 80 del pre-citado expediente.
23. Fotocopia autenticada de la declaración del señor JORGE WALKER LYNCH que consta en fojas 81 a 85 del pre-citado expediente.
24. Fotocopia autenticada de la declaración jurada de la señora LYDIA DOMINGA DONADO DE CALVIT que consta a fojas 150 a 153 de precitado expediente."

Mediante Resolución DRP N°411-01 de 18 de diciembre de 2001, se fijó la fecha para la práctica de la prueba testimonial aducida por la defensa de la señora Nereida Botello de Velarde (f. 351).

Cabe advertir que la señora Nereida Botello de Velarde fue la única procesada que luego de notificarse de la Resolución de Reparos, acudió al proceso y ejerció su derecho a defensa. Las otras personas, a saber: Nelva Salinas Martínez, Lydía Donado de Calvit, José Hurtado Rivera y Jorge Walker Lynch, luego de notificarse personalmente de la mencionada resolución no ejercieron su derecho a defensa que le otorga la ley, ni presentaron escrito de descargo o alegato a su favor, por lo que el proceso se decide con respecto a ellas, aún sin q hubieran contestado la Resolución de Reparos, conforme lo dispone el párrafo primero del artículo 36 de Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

A foja 352 consta la declaración de la señora Berta Alicia Arjona Lee, a pregunta formulada si tenía conocimiento de un delito contra el patrimonio en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, sucursal de Río Abajo, ocurrido entre los días 22, 23 y 24 de diciembre de 1995, la testigo declaró que había trabajado el 24 de diciembre de 1995; cuando iniciaron las labores la señora Nereida fue a abrir la bóveda y como no abría llamaron a un cerrajero de la Lotería Nacional, oficina principal y no pudo abrir la bóveda.

Agregó que el día 26 de diciembre de 1995, el **señor Ruglianchi fue** el único que pudo abrir la bóveda como al medio día. Ese día se dieron cuenta del faltante.

También declaró que cuando los investigadores de la PTJ entraron a la bóveda las únicas huellas que se encontraron fueron do la señora Nelva Salinas, administradora del local.

La testigo manifestó que una vez la señora de Calvit estaba enferma y para abrir la bóveda la señora Nelva la llamó para que le dictara la combinación. Desde ese día, según la testigo, no se volvió a cambiar la combinación.

Por otro lado, a foja 358 del infolio consta la declaración de Damaris Lydia Bethancourt de Olmos, la otra testigo aducida por el apoderado judicial de la señora Nereida Botello de Velarde. Esta testigo, entre otras cosas dijo, que las huellas que encontró la PTJ al entrar a la bóveda fueron las huellas de la señora Nelva Salinas.

La testigo fue conteste con la señora Berta Alicia Arjona Lee en varios aspectos de los arriba mencionados, sobre todo, en el de que una vez la señora Calvit se enfermó y la señora Nelva le pidió la combinación y nunca se cambió, siempre quedó la misma.

Los testimonios reflejan parte de los hechos ocurridos el 24 y 26 de diciembre de 1995 en la sucursal de la Lotería Nacional en Río Abajo, siendo contestes en cuanto a que la señora Nelva Salinas Martínez, además de Calvit, tenía conocimiento de la combinación de la caja fuerte y que las huellas encontradas dentro de la bóveda eran de esta persona.

La defensa de la señora Nereyda Botello de Velarde, presentó escrito de alegato (f. 364). Según el letrado, su representada como la señora Lydía Donado de Calvit no tuvieron nada que ver con el delito que en contra de la Lotería Nacional de Beneficencia, sucursal de Río Abajo, agregando que la única actuación de estas personas consistió en que ese era su trabajo y en que cumplían con su trabajo.

Destaca la defensa que la combinación de la perilla a cargo de la señora Nereyda Botello de Velarde, fue forzada hasta tal punto que el técnico en cajas fuertes demoró bastante tiempo en abrirla, lo que es prueba de que la señora Velarde no actuó con negligencia en ningún momento.

En torno a las pruebas documentales que obran de foja 228 a 318 del expediente se advierte en primer lugar, que las mismas fueron recabadas del expediente penal seguido a los señores José Hurtado Rivera, Jorge Lynch Walker y Nelva Salinas Martínez, por la comisión del delito "Contra el Patrimonio" en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia que cursó en el Juzgado Sexto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

La mayor parte de las pruebas versan sobre declaraciones simples y declaraciones juradas principalmente de los sumariados y compañeros de trabajo en el fallo fechado el 14 de marzo de 1997 del Juzgado Sexto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá (f. 279), mediante este fallo se sobreescribió provisionalmente a José Hurtado Rivera, Jorge Walter Lynch, Nelva Antonia Salinas Martínez, debido a que los medios acumulados dentro del proceso no fueron suficientes para llamarlos a juicio; con respecto a José Modesto Quintero, se declaró extinguida la acción penal al comprobarse su defunción; y se ordenó que a los beneficiados con el sobreesamiento les fueran pagados los salarios que dejaron de percibir por el tiempo que duró el proceso.

El fallo también determinó que los valores sustraídos de la bóveda, corresponden a la suma, de B/.102,888.880, (sic) debe ser B/.102,888.88 de Fondo Especial; ciento cincuenta y cuatro balboas (B/.154.00) al Seguro Social de los billetteros y novecientos balboas (B/.900.00) a dinero del Gordito del Zodiaco; y que durante la investigación correspondiente se efectuó un peritaje dactiloscópico por peritos de la Policía Técnica Judicial, quienes realizaron una inspección ocular al área de la bóveda, concluyendo que no hubo violencia de las puertas.

Destaca el juzgador penal que "(sic) en virtud de la declaración externada por el señor TELMO RUGLIANCHI, de la que se desprende que no hubo fractura alguna a la bóveda lo que indica que las personas que sustrajeron el dinero tenían conocimiento de las dos combinaciones, además de resolver cómo podían ser cambiadas las mismas.

Ahora bien, una vez transcurridas las diferentes etapas del proceso patrimonial a que se refiere el Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, corresponde a esta Dirección resolver la causa, no sin antes advertir, conforme lo ordena el literal a) del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, que en el trámite respectivo no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del caso.

El proceso sub judice versa en tomo a la lesión patrimonial que sufrió el Estado, como consecuencia del faltante de la suma de ciento tres mil novecientos cuarenta y dos balboas (B/.103,942.00) de la bóveda de la sucursal de la Lotería a Nacional de Beneficencia, hecho ocurrido entre el 24 y el 26 de diciembre de 1995. Veamos en detalles los hechos que giraron en tomo a esta irregularidad y la participación de los involucrados según es descrito en el Informe de Antecedentes y en la Resolución de Reparos que dio inicio a este proceso patrimonial.

Según el Informe, las señoras Nereida de Velarde, Cajera General y Lydía de Calvit, Subagente, eran las únicas funcionarias con clave y autorización de combinaciones de la puerta de la bóveda-caja general-, y las señoras Nereida de Velarde y Damaris de Olmos, tenían copias de las llaves de la puerta rejilla a la entrada de la bóveda.

Adicionalmente la señora Nelva Salinas, Administradora, conocía una de las combinaciones de la bóveda, que la manipulaba la señora Calvit, debido a que el 4 de agosto de 1995, en vista de la enfermedad de esta persona, solicitó la apertura del sobre que contenía la clave, al Departamento de Tesorería, Oficina Principal. Dicha combinación no fue cambiada hasta el 26 de diciembre, cuando se descubrió la pérdida del dinero.

Según la inspección ocular realizada por parte de peritos en dactiloscopia de la Policía Técnica Judicial (PTJ), el mismo día de descubierto el faltante, no se visualizó ningún tipo de violación de la puerta de la bóveda y la rejilla interna de la misma. Sin embargo, los fragmentos de huellas latentes, procesados en el interior de la bóveda fueron cotejados con el del personal que labora en la Agencia de la Lotería Nacional en Río Abajo, teniendo como resultado la identificación de las huellas, en la persona de la señora Nelva Salinas Martínez, Administradora de la Agencia.

En torno a este aspecto, la señora Nelva Salinas manifestó en la investigación penal que adelanta el Ministerio Público, Fiscalía Segunda Delegada de la Procuraduría General de la Nación (f. 142), que una vez le avisaron del hurto, bajó rápidamente y entró a la bóveda para inspeccionar el área, por lo que supone que sus huellas quedaron allí de ese momento.

La investigación efectuada sobre este caso determinó, mediante las declaraciones de (Doc. 42, 43, 44 y 45 de Informe de Antecedentes) los agentes de seguridad José Hurtado, Jorge Walker y José Quintero, que éstos no se percataron de irregularidad alguna en las instalaciones por ellos vigiladas para las fechas del hecho, no obstante, el testimonio jurado rendido por la señora Roxana Rosemeri Ávila, vecina del lugar, quien indicó que en la madrugada del 26 de diciembre

escuchó que la puerta enrollable de acceso a la Agencia de la Lotería por la puerta posterior del edificio fue abierta.

Cabe destacar que el Informe de Antecedentes que sirvió de base para abrir este proceso, contiene las declaraciones rendidas por las funcionarias directamente involucradas en el hecho. De ellos no se logró establecer cómo ocurrió el ilícito, quien lo cometió y cuándo ocurrió, pero se logra establecer sus funciones, el procedimiento del manejo, control y depósito del dinero en efectivo en la bóveda y lo ocurrido para la fecha del faltante, lo cual permite inferir el cumplimiento e incumplimiento, diligente o negligente, de los servidores responsables de velar por la custodia de los dineros en la bóveda.

Resulta oportuno expresar, tal como se ha hecho en casos anteriores, que en la jurisdicción patrimonial no existen cuestiones de prejudicialidad, de lo cual resulta que esta Dirección no está obligada a resolver en conformidad con lo dispuesto en la jurisdicción penal. Se trata, como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de dos jurisdicciones distintas que persiguen objetivos distintos. Claro está que el juzgador patrimonial debe formar su convicción tomando en consideración todos los elementos probatorios que reposan en el expediente, entre los que se encuentra, por supuesto, el auto con efecto de sentencia dictado por el juez penal, en lo que resulte aplicable en esta jurisdicción.

No cabe duda que en el presente caso, el perjuicio económico sufrido por el Estado, está debidamente acreditado. Al momento de determinar responsabilidad patrimonial esta Dirección, debe considerar aspectos subjetivos y de comprobar en forma fehaciente e inequívoca la vinculación entre el hecho ocurrido y la persona autora del mismo, resulta fundamental determinar tres cosas: En primer lugar, si existe lesión patrimonial o no en contra del Estado (hecho este acreditado), en segundo lugar, el o las personas (funcionarias) que tenían bajo custodia la responsabilidad del control, manejo o administración de los fondos sustraídos; y, en tercer lugar, la forma en que estas personas cumplieron e incumplieron las tareas bajo su responsabilidad, ya sea diligente o negligentemente.

Para esta jurisdicción, no es obstáculo ni impedimento para determinar responsabilidad patrimonial, pues, ésta descansa sobre consideraciones y valoraciones distintas a las penales, como lo son las valoraciones de orden administrativo. En este orden de ideas y conforme se regula en esta jurisdicción, sin duda, de naturaleza administrativa y patrimonial, interesa determinar quién o quiénes tenían bajo su responsabilidad la custodia, control y disposición de los fondos públicos a efectos para atribuirles, posible responsabilidad patrimonial.

La responsabilidad patrimonial que le pudiera corresponder a los vinculados en el Informe de Antecedentes descansa básicamente, en las tres cuestiones expresadas, dada la naturaleza jurídica de la responsabilidad exigida y el ordenamiento jurídico que se estima infringido. Por ello, basta que la investigación de auditoría correspondiente acredite fehacientemente como lo ha hecho quién o quiénes son los responsables del manejo, cuidado, custodia o control de fondos públicos utilizados indebidamente o ilegalmente en detrimento del patrimonio estatal, para que se les pueda exigir responsabilidad patrimonial que se concretará en sus personas como quiera que hayan obrado negligentemente o afectado indebidamente los fondos públicos. Así lo dispone el artículo 1090 de Código Fiscal que dice así:

Artículo 1090. Todas las personas que tengan a su cuidado o bajo su custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, serán responsables de ellos y de todas las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos (el subrayado es nuestro)

Por su parte el artículo 10 del Código Fiscal, siguiendo esta misma dirección apunta lo siguiente:

Artículo 10. Las personas que tengan a su cargo la administración de bienes nacionales serán responsables por su valor monetario en casos de pérdida o de daños causados por negligencia o uso indebido de tales bienes, aun cuando estos no hayan estado bajo el cuidado inmediato del personal responsable al producirse la pérdida o el daño.

De tal responsabilidad no se eximirán aun cuando aleguen haber actuado por orden superior al disponer de los bienes por cuyo manejo son directamente responsables, pero el empleado superior que haya ordenado la disposición será solidariamente de la pérdida que la Nación hubiere sufrido a causa de su orden. (el subrayado es nuestro)

Por su parte, el numeral 1° del artículo 1° del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, reglamentario del Decreto de Gabinete N°36 de 1990, mediante el cual se crea esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial, dispone que son sujetos de responsabilidad, entre otros, "todo agente o empleado de manejo de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada o que administre, recaude, invierta, pague, custodie o vigile fondos o bienes de un Tesoro Público (Del Estado, de los Municipios, Juntas Comunales, empresas estatales, entidades autónomas y semiautónomas, en el país o en el extranjero)"; recalando en su último párrafo que "La responsabilidad de que trata el presente Decreto será determinada

por las acciones u omisiones en que incurran los sujetos de manera voluntaria o culposa, en forma directa o indirecta".

Para este Tribunal está claro, conforme a las disposiciones legales que regulan este procedimiento y la finalidad de dicha legislación, que el hecho de que los servidores públicos tengan bajo su custodia fondos públicos, en este caso, depositados en una bóveda y de que tales fondos se sustrajeron, sin que en la investigación penal no se hayan logrado pruebas que justifiquen su llamamiento al proceso criminal, no es óbice determinar sin vinculación y exigirles responsabilidad patrimonial, toda vez que de una forma u otra tuvieron relación con los hechos ocurridos en detrimento del patrimonio del Estado, por causa de actos u omisiones negligentes o culposos, ya sea por manejar los asuntos encargados a su administración con aquel cuidado que las personas de poca prudencia suelen emplear en sus propios asuntos; ya sea por falta de aquella diligencia y cuidado que emplean ordinariamente las personas precavidas en los asuntos propios; ya sea por descuido al no emplearla diligencia que el buen juicio aconseja, confiando imprudentemente en que lo previsible no ocurrirá, como es el caso de dejar descuidadamente en depósito tan importante suma de dinero.

La sustracción de más de cien mil balboas, de las bóvedas de la Agencia de la Lotería Nacional de Beneficencia en Río Abajo, sin que mediara violencia ni forzamiento de la puerta de dicha bóveda, sin que nadie se diera cuenta, tanto funcionarios a cargo de la combinación de la puerta de la bóveda, como los agentes a cargo de la seguridad de la Agencia; sin que nadie oyera o viera nada, a excepción de una vecina del lugar, que a temprana hora escuchara la apertura de una puerta, no es un hecho misterioso, mágico o inexplicable, al observar que las funcionarias encargadas de su custodia no han acreditado que cumplieron a cabalidad sus funciones y que tomaron todas las medidas que la diligencia aconseja y que un normal desempeño demanda; omisión ésta que equivale a una clara negligencia que permitió la sustracción del dinero del Estado, bajo su responsabilidad.

Esta Dirección concluye que la pérdida de una suma cuantiosa de dinero como el sustraído, no pudo haber ocurrido sin la intervención de una o varias personas, máxime cuando la puerta de la bóveda no presentó daño o huellas de que se hubiese intentado abrirla por la fuerza. Tal como ocurrió el hecho investigado, pueden barajarse varias tesis, las cuales conducen, para los efectos de la responsabilidad, a la misma conclusión

Veamos:

Primero, que la bóveda fue abierta sin mayor complicación por quienes tenían acceso la misma, debido a que conocían la combinación.

Segundo, que las personas que sabían la combinación no cerraron debidamente la bóveda.

Tercero, que las funcionarias Nereida y Lidia responsables de guardar en la bóveda el dinero de la recaudación no lo hicieron o lo hicieron y luego lo sustrajeron o permitieron su sustracción.

Cuarto, que el dinero nunca estuvo en la bóveda, aunque en la declaración de la señora Berta Arjona, el día viernes 22 de diciembre de 1995, señaló que la señora Nereida le dijo "que todo el dinero quedó depositado en la bóveda como de costumbre y en orden", la cual fue debidamente cerrada, pues, no era su función cerciorarse de tal circunstancia.

Lo fundamental es que la investigación demostró un hecho cierto. La bóveda de la Agencia de la Lotería no fue forzada como se ha señalado. Esto indica que el o las personas que sustrajeron el dinero tenían conocimiento de las dos combinaciones, además, de saber cómo se podían cambiar las mismas, esto es así, ya que según las declaraciones del cerrajero Ruglianchi, quien abrió la bóveda el día 26 de diciembre de 1995, para que la combinación de la señora Nereida no trabajara, esta tuvo que ser cambiada, y para ello la bóveda tenía que estar abierta, sacar los dos tornillos de la tapa de la combinación, extraer el anillo retenedor y sacar los discos para cambiar los números, lo que tomaría diez (10) minutos aproximadamente a un experto, y una hora o más a cualquier otra persona.

Los agentes de seguridad y celadores dicen haber cumplido con sus funciones y definitivamente que no conocían las combinaciones de la bóveda y ello no forma parte de sus funciones.

En la investigación penal no se acreditó dolo alguno en los investigados que ameritara sanción punible; sin embargo, no se analizó la negligencia que definitivamente ocurrió en la operación de la cerrada y de la abierta de la bóveda que en algún momento, permitió al o los encausados, apropiarse del dinero y ese descuido no pudo ser de otras que no fueran los funcionarios responsables de su custodia y aseguramiento en el interior de la bóveda.

En consecuencia, las tres personas que aparecen involucradas en este proceso, responsable de la Agencia, una, y las otras dos del dinero propiamente dicho, siendo que todas al conocer las combinaciones de la bóveda eran las únicas que estaban en capacidad de abrirla y cerrarla, les corresponde responsabilidad patrimonial directa y solidaria y, en consecuencia deben responder por el total del daño patrimonial sufrido por el Estado de la pérdida del dinero perpetrada en contra de la Agencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, sucursal de Río Abajo. Tales personas son: Nelva Salinas Martínez, Lydía Donado de Calvit y Nereida Botello de Velarde.

Por último, cabe advertir, que estando el proceso para resolver el apoderado legal de la señora Lydía Donado de Calvit presentó escrito, mediante el cual adjuntó pruebas documentales y adujo la declaración de su representada. No obstante, el Tribunal advierte que el escrito se presentó fuera de término y no tiene valor alguno conforme lo dispone el artículo 481 del Código Judicial y no debía ser admitido por Secretaría del Tribunal, salvo que el interesado insistiera en su admisión y así lo hiciera constar el Secretario conforme lo ordena la norma. Situación que no se advierte en el documento, por lo que es rechazado de plano.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, Pleno, de la Contraloría General de la República, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

#### RESUELVE:

**Primero:** DECLARAR a la ciudadana **Nelva Salinas Martínez**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-456-690, con responsabilidad patrimonial directa y solidaria, en perjuicio del Estado por la suma de ciento sesenta y tres mil ciento ochenta y ocho balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.163,188.94) que comprende la lesión patrimonial causada, por la suma de ciento tres mil novecientos cuarenta y dos balboas (B/.103,942.00), más cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.59,246.94) en concepto de intereses causados hasta la fecha, más los intereses que se generen hasta la efectiva cancelación de la obligación. La señora Nelva Salinas de Martínez es solidariamente responsable con Lydía Donado de Calvit, con cédula N°8-100-432 y con Nereida Botello de Velarde, con cédula N°6-41-162 hasta la suma de la lesión declarada.

**Segundo:** DECLARAR a la ciudadana **Lydía Donado de Calvit**, con cédula de identidad personal N°8-100-432, con responsabilidad patrimonial directa y solidaria, en perjuicio del Estado, por la suma de ciento sesenta y tres mil ciento ochenta y ocho balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.163,188.94), que comprende la lesión patrimonial causada por la suma de ciento tres mil novecientos cuarenta y dos balboas (B/.103,942.00), más cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.59,246.94) en concepto de intereses causados hasta la fecha, más los intereses que se generen hasta la efectiva cancelación de la obligación.

La señora Lydía Donado de Calvit es solidariamente responsable con la señora Nelva Salinas de Martínez, con cédula N°8-456-690 y con Nereida Botello de Velarde, con cédula N°6-41-62, hasta suma de la lesión patrimonial declarada en esta Resolución.

**Tercero:** DECLARAR a la ciudadana **Nereida Botello de Velarde**, con cédula de identidad personal N°6-41-62, con responsabilidad patrimonial directa y solidaria, en perjuicio del Estado, por la suma de ciento sesenta y tres mil ciento ochenta y ocho balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.163,188.94), que comprende la lesión patrimonial causada por la suma de ciento tres mil novecientos cuarenta y dos balboas (B/.103,942.00), más cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.59,246.94) en concepto de intereses causados hasta la fecha, más los intereses que se generen hasta la efectiva cancelación de la obligación.

La señora Nereida Botello de Velarde es solidariamente responsable con Nelva Salinas de Martínez, con cédula N°8-456-690 y Lydía Donado de Calvit con cedula N°8-100-432 hasta la suma de la lesión patrimonial declarada en esta Resolución.

**Cuarto:** EXCLUIR de responsabilidad patrimonial al ciudadano José Hurtado Rivera, con cédula de identidad personal N°8-204-1836.

**Quinto:** EXCLUIR de responsabilidad patrimonial al ciudadano al ciudadano Jorge Walter Lynch, con cédula de identidad personal N°8-340-375.



**Sexto:** ENVIAR copia debidamente autenticada de esa Resolución, una vez ejecutoriada, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda a hacerla efectiva. Igualmente, se declinan a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas las medidas precautorias decretadas dentro del proceso patrimonial, mediante la Resolución DRP N°40-00 de 21 de marzo de 2000, a fin de que se prosiga con el trámite que la ley exige.

**Séptimo:** ADVERTIR a las procesadas que tienen derecho a interponer el recurso de reconsideración contra la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso de reconsideración no es indispensable para agotar la vía gubernativa.

**Octavo:** COMUNICAR a los bancos, a las tesorerías municipales, al Registro Público y al ala Autoridad Pública a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la declinatoria a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de los procesados, una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

**Noveno:** ORDENA el levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre los bienes de José Hurtado Rivera, con cédula N°8-204-1836 y Jorge Walter Lynch, con cédula N°8-340-375

**Décimo:** EJECUTORIADA esta Resolución se ordena el cierre y archivo del expediente.

**Derecho:** Artículos 2, 12, 13, 14, 15 y 16 del Decreto de Gabinete N°36 del 10 de febrero de 1990; artículos 5, 36, 58,40 y 44 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, artículos 10 y 1090 del Código Fiscal.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE,

(fdo) AURELIO CORREA ESTRIBÍ, MAGISTRADO SUSTANCIADOR.

(fdo) RICARDO R. ACEVEDO R., MAGISTRADO.

(fdo) ANTONIA RODRÍGUEZ DE ARAÚZ, MAGISTRADA.

(fdo) CARLOS G. DE BELLO, SECRETARIO GENERAL

**República de Panamá****Superintendencia de Bancos****RESOLUCION S.B. No.108-2006**

(de 13 de octubre de 2006)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.**, es una sociedad constituida conforme a la legislación de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 1232, Rollo 37 e imagen 29, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, y se encuentra autorizada para efectuar Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia General otorgada mediante Resolución No.13 de 7 de junio de 1972;

Que, **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.**, por medio de apoderado legal, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos, aprobación para incorporar una (1) compañía en Costa Rica, con el objetivo de llevar a cabo un plan de negocios debidamente descrito en documentación presentada junto a la referida solicitud;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la apertura de establecimientos en el extranjero deberá contar con la aprobación de la Superintendencia;

Que la solicitud presentada por **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.**, no merece objeción, estimándose procedente y por tanto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorizar a **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.**, para establecer una (1) subsidiaria en Costa Rica, con el objetivo de llevar a cabo el plan de negocios debidamente descrito en documentación presentada ante esta Superintendencia de Bancos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998; Acuerdo No. 4 de 3 de abril de 2002.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

**OLEGARIO BARRELIER**

**AVISOS**

AVISO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 777 DEL CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA, Aviso al público en general Que YO, **DANIEL GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-42-376, en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado **BAR LOS CAOPOS**, distinguido con licencia comercial Tipo B No.16790, ubicado en la Ave. Manuel Amador Guerrero, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, he traspasado dicho establecimiento comercial, ha Marta Alicia Rivas, con cédula de identidad personal No.2-124-68, Atentamente, Daniel González, Céd. 7-42-376.L-201-195250 Tercera Publicación.

---

Por este medio al público se hace saber que el Registro Comercial No. 1733, **Tipo B**, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección Provincial de Los Santos, el día 4 de julio de 2003, a favor de **JOSE ANTONIO CEDEÑO GARCIA**, va a ser cancelado por venta al señor **ADONAI MERCEDES RIOS SAMANIEGO**, con cédula de identidad personal No. 7-71-2303, por tanto, deben hacerse las publicaciones respectivas en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial, a fin de cumplir con los requerimientos legales. Adonai M. Ríos S., cédula No. 7-71-2303. L-201-195442 Segunda Publicación.

---

AVISO Por medio de la escritura pública No. 12,382 de 2 de octubre de 2006 de la Notaría Novena ha sido disuelta la sociedad **INVERSIONES UNIVERSALES DEL ISTMO, S.A.** Dicha escritura ha sido inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a la ficha 90426, documento 1037331 de 8 de noviembre de 2006. L-201-195592 Segunda Publicación.

---

AVISO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 777 DEL CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA, Aviso al público en general Que YO, **JULIO CESAR NG LUO**, en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER VILLA NUEVA**, distinguido con licencia comercial No.2005-6997, ubicado en la Vía Boyd Roosevelt, Vía Principal, Casa #9, he traspasado dicho establecimiento comercial, a la Srta. Luisa Tsang Wu, con cédula de identidad personal No.8-817-1187, y el nuevo propietario desea el mismo nombre comercial.L-201-195868 Primera Publicación

---

AVISO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 777 DEL CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA, Aviso al público en general Que YO, **SARA COSME CARVAJAL**, con cédula de identidad personal N0. 9-80-1023 he traspasado al Sr. **NICOLAS ACHURRA CRUZ**, con cédula de identidad personal No. 2-105-834, el negocio denominado **BAR SARITA**, distinguido con licencia comercial Tipo B No.4012, ubicado dentro del hotel Sarita, en Avenida Alejandro Tapia, detrás de Sedería Sarah Patricia, corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.L-201-193404 Primera Publicación

---

## EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE LA REFORMA AGRARIA REGION No.1, CHIRIQUI EDICTO No.508-2006 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público HACE SABER: Que el señor (a) **PATRICIO ELIAS CANDANEDO MIRANDA**, vecino del corregimiento de Bijagual, distrito de David, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.4-132-2051, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0675, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía adjudicable, con superficie de 2 has. + 0,000.01 hás, ubicada en la localidad de Bajo Las Palmas, corregimiento de Bijagual, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 406-02-20250. NORTE: Fausto Miranda Lara. SUR: Servidumbre, Patricio Elías Candanedo M.. ESTE: Patricio Elías Candanedo M. OESTE: Arles Publio Lara. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la Corregiduría de Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 1 días del mes de septiembre de 2006. ING. FULVIO ARAUZ G., funcionario sustanciador. ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L-201-186890 Unica publicación.

---

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE LA REFORMA AGRARIA REGION No.1, CHIRIQUI EDICTO No.358-09 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público HACE SABER: Que el señor (a) **JAVIER ENRIQUE ORTEGA MIRANDA**, vecino del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.4-101-1336, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0327-05, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con superficie de 2 has. + 5540.65 hás, ubicada en la localidad de Cabecera de Cochea, corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 407-04-20636. NORTE: Brazo del Río Cochea. SUR: Tiburcio Jiménez. ESTE: Tiburcio Jiménez. OESTE: Felix Espinosa y Carretera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 2006. ING. FREDDY HERRERA a.i., funcionario Sustanciador. LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.. Secretaria Ad-Hoc. L-201-189027 Unica publicación.

---

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO, ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No.159-DRA-2006. El suscrito Alcalde del Distrito de la Chorrera, HACE SABER: Que el señor (A) **VELLARINA MORAN DE PIANETTA Y OTROS** vecinos (as) de LOS ANDES, Corregimiento de AMELIA DENIS DE ICAZA, Distrito de SAN MIGUELITO, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. **8-425-715** en su propio nombre y representación de su propia persona ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-185-2003, según plano aprobado No. 809-04-18231 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de **1 Has.+3705.81 M2**, ubicado en la localidad de La Peña Corregimiento de Guayabito Distrito de San Carlos Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos, NORTE: Vellanira Moran de Pianetta, Iglesia Comunidad Evangelica Monte de Sion y Carret. De 15.00 mts a la Peña y a la C.I.A. SUR: Marcelino Navarro Martínez, ESTE: Benedicta González, Oeste: Marcelino Navarro Martínez Para los efectos del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría y Guayabito copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, Esye edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación . Dado en Capira a los 11 días del mes de septiembre de 2006. Ilsa Higuero Secretaria Ad-Hoc. Lic. Juan Alvarez L-201-195409 Unica Publicación.

---

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. METROPOLITANA EDICTO No.8-AM-203-06 El suscrito funcionario Sustanciador Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Panamá al público, hace constar que el señor **TOMAS MONTOYA DELGADO Y FELICIA CASTILLO SANCHEZ** Vecinos de las Mañanitas del Distrito de Panamá Provincia de Panamá portadores de la cédula de identidad personal No. 8-89-859 y 9-69-360 Han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-AM-087-99 del 9 de marzo de 1999 según plano aprobado No. 808-15-15043, La adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de **0 Has + 2,788.64 m2** que forman parte de la finca No.10423, inscrita al Tomo **319**, Folio **474** propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno se encuentra en la localidad de las Mañanitas, corregimiento Las Mañanitas Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Daniel Castillo SUR: Analida Saavedra García, ESTE: Zanja de por medio a Jose Daniel Castillo. OESTE: Marlinis Janeth Allen, vereda de 5.00 Metros de ancho, Angel Alberto Montoya González, María del Carmen Rodriguez Villarreta, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de las Mañanitas, y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días (21) de septiembre 2006. Sra. Judith E. Caicedo S. Secretaria Ad-Hoc. Ing. Pablo E. Villalobos D. Funcionario Sustanciador. L-201-195561 Unica Publicación.

